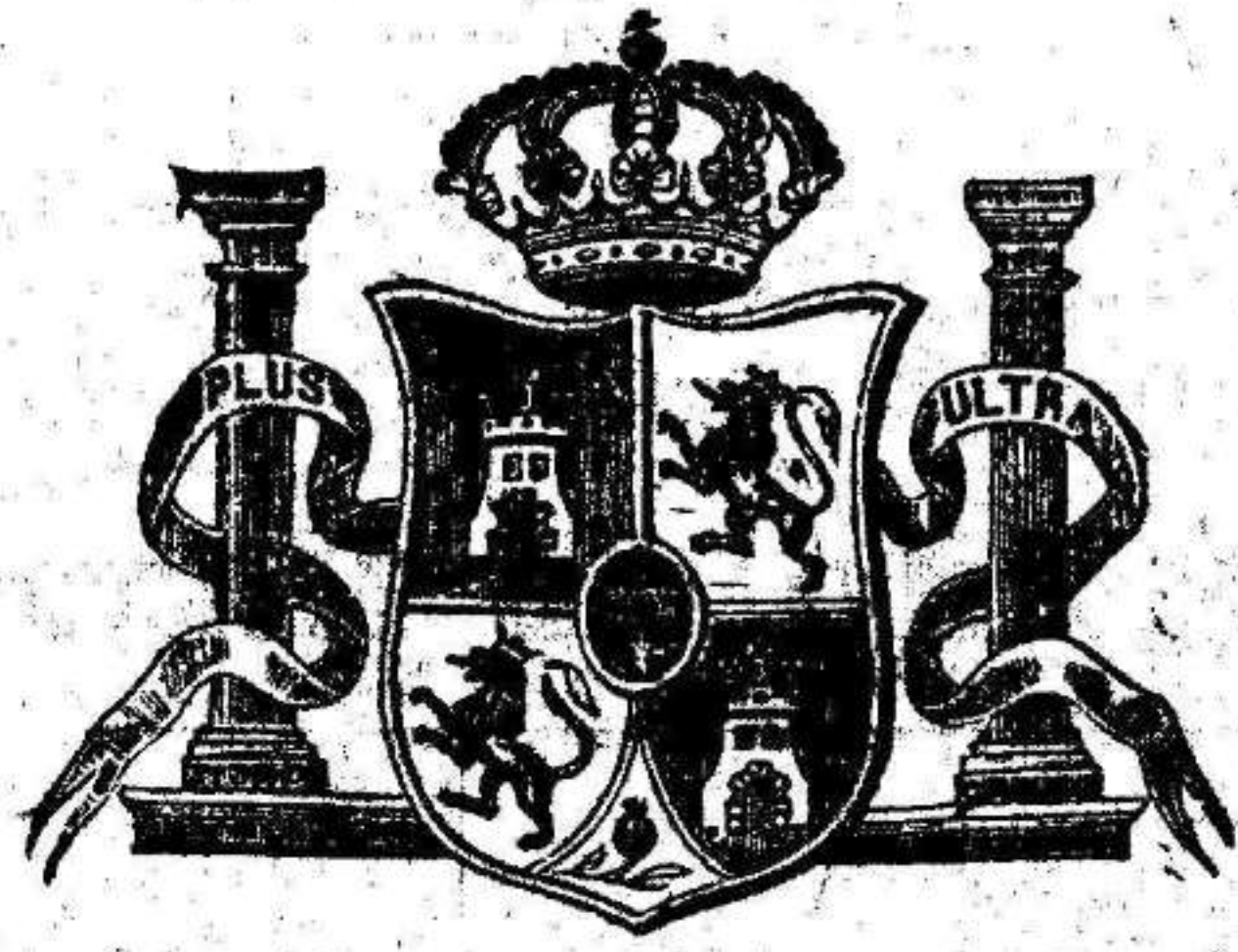


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses.. 12		Por 6 meses.. 15
	Por 3 meses.. 8		Por 3 meses.. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

CONSULTA

acordada por el Consejo de Estado en pleno en sesión de 30 de Noviembre de 1898.

(Continuación.)

El art. 47 de la Constitución no puede estar más terminante. En el caso del *in fraganti* ó estando cerradas las Cortes, el Senador ó Diputado puede ser procesado y arrestado, pero debe darse cuenta al Cuerpo Colegislador lo más pronto posible, para su conocimiento y resolución, es decir, como la misma Constitución consigna, para que *en todo caso determine lo que corresponda*. Puede el Parlamento entregar á los Tribunales de Justicia al presunto culpable, y entonces la acción de éstos es libre y expedita; pero puede también entender que al presunto culpable alcanza la inmunidad parlamentaria y dispensarle sus beneficios, negando la autorización para proceder. Entonces se detiene la acción de la justicia, porque el Parlamento, que es donde se elaboran las leyes, entiende que uno de sus individuos no debe ser procesado ni detenido. En el posible conflicto entre el Parlamento y los Tribunales, la Constitución otorga al primero la facultad de resolverlo.

No puede desconocerse que entre la comisión del delito y la formación de las primeras y sumarias diligen-

cias, hasta llegar al procesamiento y la detención del presunto culpable, puede existir un espacio de tiempo en que, procediendo los Tribunales con entera libertad, investiguen, procesen y detengan á un Senador ó Diputado; pero la Constitución primero, y el art. 753 de la ley de Enjuiciamiento criminal después, determinan claramente lo que debe y puede hacerse. El Senador ó Diputado puede ser procesado y arrestado cuando es hallado *in fraganti* ó están cerradas las Cortes; pero *en todo caso* se dará cuenta á éstas para que lo más pronto posible conozcan y resuelvan. Si han de conocer las Cortes, cabe sostener que no pueden realizarlo al mismo tiempo los Tribunales, porque la continenencia del caso ni puede, ni debe dividirse. Si las Cortes han de resolver sobre el procesamiento, puede afirmarse que los Tribunales no deben hacerlo; y que á éstos sólo compete la formación de las primeras diligencias, hasta el arresto, puesto que el conocer y resolver es atribución del Parlamento, según el art. 47 de la Constitución.

El art. 753 de la ley de Enjuiciamiento criminal, adoptando y repitiendo las mismas palabras *en todo caso*, que consignó la ley fundamental, establece la suspensión de los procedimientos desde el día en que se dé conocimiento á las Cortes, estén ó no abiertas, permaneciendo las cosas en el estado en que entonces se hallen, hasta que el Cuerpo Colegislador respectivo resuelva lo que tenga por conveniente. Claro es que el art. 47 de la Constitución no establece la suspensión de los procedimientos que declara el art. 753 de la ley procesal, pero consignó las

bases de donde aquella suspensión puede deducirse. Si en el caso *in fraganti*, ó estando cerradas las Cortes, que son los dos en que los Tribunales pueden procesar y detener á un Senador ó Diputado, el Tribunal, al conocer la calidad del presunto culpable, tiene que dar cuenta á las Cortes lo más pronto posible, para que éstas conozcan y resuelvan, ¿qué puede hacer ya en el proceso sino esperar á que el Parlamento pronuncie su fallo? Nada absolutamente, si han de mantenerse íntegras aquellas atribuciones que sólo competen á las Cortes, sin incurrir en la responsabilidad que, de una manera expresa, marca el art. 177 del Código penal. El art. 753 de la ley de Enjuiciamiento criminal no hizo más, según este criterio, que sacar la lógica consecuencia que se deduce de las premisas que asentó la ley fundamental del Estado.

Podrá acontecer y no lo desconoce el Consejo, que detenido el Senador ó Diputado, y dado conocimiento á las Cortes, éstas no se reúnan en algún tiempo, y entre tanto, si las cosas han de permanecer en el estado en que entonces se hallan, continúe la detención del presunto culpable y éste se halle en condiciones más desfavorables que los demás procesados; más tales inconvenientes no se salvarían aplicando la doctrina del art. 56 de la Constitución de 1869, según la que, estando cerradas las Cortes, debía darse cuenta al Cuerpo á que pertenecía tan luego como se reúnan, porque tal doctrina se complementaba con la prescripción constitucional de que la sentencia contra un Senador ó Diputado no podría llevarse á efecto hasta que el Cuerpo respectivo autorizase la eje-

cución. Este era todo un sistema, pero sistema que, según el punto de vista que expone el Consejo, cedió paso á la actual Constitución, que en vez de la revisión de las sentencias de los Tribunales, ha estimado que defiende más sus prestigios y autoridad instruir las primeras diligencias y esperar la resolución de las Cortes para continuar procediendo ó sobreseer. Además el hecho de continuar procediendo contra un Senador ó Diputado mientras las Cortes no se reúnan, acumulando gastos y contradicciones de difícil reparación, en un espacio de tiempo que podría ser bastante largo, no deja de ofrecer inconvenientes de fácil comprensión; por todo lo cual parece lícito mantener la doctrina de que se ajusta más á la naturaleza de la inmunidad parlamentaria el sistema de suspender todo procedimiento desde el instante que se dé cuenta de las diligencias á las Cortes, para su conocimiento y resolución, como consigna la Constitución vigente.

Los artículos 754, 755 y 756 de la ley de Enjuiciamiento criminal revisan una importancia secundaria. El primero establece el sobreseimiento forzoso cuando el Senado ó el Congreso niegan la autorización pedida, pero continuando la causa contra los demás procesados. El segundo marca la forma en que debe pedirse el suplicatorio. Y el tercero dice que éste deberá remitirse por conducto del Ministro de Gracia y Justicia. Son éstos, pues, detalles de procedimiento que en nada afectan á las relaciones y conflictos que pueden suscitarse entre los Tribunales de justicia y el Parlamento, á propósito de la inmunidad parlamentaria.

(Se continuará.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1898, 1897, 1896 y anteriores están sujetos á revision, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar, y los cuales no deben ser incluidos en el sorteo que ha de celebrarse en el año próximo, conformé á lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Marzo y 13 de Octubre de 1897.

Partido de Carrión.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1898.	1897.	1896.	
1	Restituto Alonso Terceño.	Abia de las Torres.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
3	Teófilo Román Cuende.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Ezequiel Sánchez Valles.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
10	Faustino Gutiérrez Blanco.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
1	Lúcio Gil González.	Arconada.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
3	Florentino Renedo Gil.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
4	Elifio Gil Bahillo.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
1	Bernardo Revilla Muñoz.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
7	Hipólito Calvo Blanco.	Idem.	Hermana huérfana impedida.	»	1	»	2
3	Eliseo Martínez Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
9	Ignacio Ruíz Calvo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
2	Manuel Calle Cofreces.	Bahillo.	Corto.	1	»	»	3
3	Romualdo González Campo.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
4	Paciente Bravo Calle.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
4	Miguel Leyones Campo.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
7	Lupicino Herrero Calle.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
1	Anastasio Aparicio Gómez.	Bustillo del Páramo.	Idem.	1	»	»	3
3	Adrián Mata Salán.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
1	Serapio Merino Diez.	Calzada de los Molinos.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
2	Pedro Villasur Pajares.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
3	Demetrio Alonso Lerones.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
1	Vidal Renedo León.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
2	Julian Llorente Valiente.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
7	Florencio Salazar García.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
3	Lorenzo Márcos Tejerina.	Calzadilla.	Corto.	1	»	»	3
2	Cesáreo Fernández de Laso.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
2	Mariano Llanos Rodríguez.	Carrión.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
4	Julian Iglesias Valbuena.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
8	Gaspar Llorente Medina.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
19	Mateo Gil Alvarez.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
20	Luciano Adámez Fernández.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
21	Pedro Estéban Martín.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
24	Antolín Gómez Rodríguez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
25	Epifanio del Prado Villasur.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
27	Victorino Pérez Pérez.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
29	Eulogio García Osorno.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
32	Demetrio Herreto Polvorosa.	Idem.	Hermano fallecido en Cuba.	1	»	»	3
3	Francisco del Valle Ruíz.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
4	Ventura del Campo Cantero.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
24	Mariano González Abad.	Idem.	Hermana huérfana.	»	1	»	2
39	Angel Bustamante Martínez.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
44	Juan Francisco del Valle Miguel.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
45	Vicente Ibáñez Diez.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
2	Simeón Núñez Gil.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
10	Francisco Ibáñez Casado.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	»	1	1
12	Cándido Merino Calvo.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
17	Valentín Diez Antolín.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
23	Eutiquio Antolín García.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
28	Mateo Pérez Merino.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	»	1	1
30	Pablo Bores Ramón.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
31	Juan Carrión Hoyos.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
40	Martín Martín Santos.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
42	Manuel Barrera Márcos.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
43	Nilo Revuelta Rodríguez.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	»	1	1
Zona.	Simón Osorno Tomé.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
Id.	Victor Villafrauela Aguado.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	»	1894	2
6	Ciriaco Santamaría Pascual.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1895	3
2	José Amézua Fernández.	Cervatos.	Corto.	1	»	»	3
10	Daniel Ruíz Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
13	Lázaro Pérez Antolín.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
17	Cipriano Trigueros Fernández.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
19	Cleto Ortega Diez.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
3	Santos Pérez Paris.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
4	Cipriano Diez Angulo.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
6	Mariano Arroyo Amézua.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	»	1	1
12	Florencio Negrete Torio.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
15	Pedro Muñoz Gallinas.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
18	Valentín Borragán Fuentes.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	»	1	1
2	Francisco Alonso Blanco.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
10	Desiderio Pérez Arconada.	Frómista.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
5	Emeterio López López.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
11	Bonifacio Carabaza Vallejo.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
12	Santos Macho Valcázar.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
			Hermano en el servicio.	»	1	»	2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1898.	1897.	1896.	
15	Segundo Ruiz Suazo.	Frómista.	Hermano en el servicio.		1		2
22	Hermógenes Pérez Rey.	Idem.	Idem.		1		2
27	Demetrio García González.	Idem.	Padre pobre impedido.		1		2
14	Victoriano Miguel Puente.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
16	Mariano González Calvo.	Idem.	Hermano en el servicio.			1	1
24	Eleuterio Ramos González.	Idem.	Inútil.			1	1
Zona.	Joaquín Macizo Revuelta.	Idem.	Padre pobre sexagenario.			1894	2
Id.	Santiago Nestar Calvo.	Idem.	Idem.			1893	2
2	Francisco Cábía Castañeda.	Las Cabañas.	Viuda pobre.	1			3
1	Daniel Salas Cobreces.	Ledigos.	Idem.		1		2
4	Mariano Vega Soto.	Lomas.	Hermano en el servicio.			1	1
1	Cástulo Velo Estébanez.	Marcilla.	Viuda pobre.			1	1
3	Tadeo Estébanez Ruiz.	Idem.	Idem.			1	1
2	Leoncio Antolín González.	Moratinos.	Hermano en el servicio.	1			3
1	Antolín Pérez Miguel.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1		2
2	Francisco Celada Santos.	Idem.	Padre pobre impedido.		1		2
4	Vicente Sánchez Espinosa.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Erasmo Villarruel Miguel.	Idem.	Padre pobre sexagenario.			1	1
3	Manuel Alonso Fernández.	Nogal de las Huertas.	Hermano en el servicio.	1			3
2	Alipio González Herrón.	Idem.	Idem.		1		2
4	Ambrosio Calvo Gómez.	Idem.	Padre pobre impedido.			1	1
6	Rogelio Maeso Gómez.	Idem.	Corto.			1	1
7	Luis Mayordomo Barón.	Idem.	Padre pobre impedido.			1	1
4	Eusebio Sedano Redondo.	Osornillo.	Viuda pobre.			1	1
7	Santiago Bercedo Maestro.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
8	Mariano de Célis Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
12	Francisco Martín Alonso.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1			3
3	Salustiano Paredes Iglesias.	Idem.	Corto.		1		2
16	Francisco Fernández García.	Idem.	Idem.		1		2
19	Julian Vega Rebolledo.	Idem.	Hermano en el servicio.		1		2
2	Mariano Quijada Macho.	Idem.	Hermana huérfana.			1	1
6	Teófilo Martín Bartolomé.	Idem.	Inútil.			1	1
7	Isaías Aramburo González.	Idem.	Padre pobre sexagenario.			1	1
8	Rufino Ruiz Gómez.	Idem.	Padre pobre impedido.			1	1
11	Benigno González García.	Idem.	Corto.			1	1
12	Vicente Hijosa Pérez.	Idem.	Idem.			1	1
21	Agripino Franco Pérez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
3	Martín Molaguero Gutiérrez.	Población de Arroyo.	Corto.		1		2
1	Evaristo Ortega Alonso.	Población de Campos.	Inútil.	1			3
3	Victoriano Ruiz Illera.	Idem.	Corto.	1			3
5	Estéban Olea Revuelta.	Idem.	Idem.	1			3
7	Arsenio Nicasio Rojo Abad.	Idem.	Idem.		1		2
1	Rufo Herreros y Herreros.	Requena de Campos.	Idem.	1			3
2	Acacio Ruiz Bayona.	Idem.	Idem.	1			3
Zona.	Aureliano Ruiz Gutiérrez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.			1894	3
1	Antonio Pérez García.	Revinga.	Inútil.	1			3
7	Niceto Franco Barbero.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
6	Casto González Villameriel.	Idem.	Padre pobre sexagenario.		1		2
7	Florencio Nestar Frechilla.	Idem.	Padre pobre impedido.		1		2
2	Aniano Renedo Carrera.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
4	Samuel García Pérez.	Idem.	Hermano en el servicio.			1	1
	Aniceto Pedrosa Cortés.	Riveros de la Cueva.	Padre pobre sexagenario.			1	3
4	Agustín del Río de la Fuente.	Robladillo.	Corto.	1			3
1	Pedro Santiago González.	San Cebrián de Campos.	Viuda pobre.	1			3
2	Francisco Santiago Panojo.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
3	Gerardo García Deán.	Idem.	Padre pobre impedido.	1			3
4	Benito Martínez Gaité.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1			3
6	Abdón Castañeda Amor.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
6	Luis Amor Revuelta.	Idem.	Idem.		1		2
12	Mariano Muñoz Amor.	Idem.	Corto.		1		2
14	Ausibio Antón Pisano.	Idem.	Idem.		1		2
	Francisco Cosío del Valle.	Idem.	Viuda pobre.			1892	3
6	Alejo Hernando Muñoz.	San Llorente de la Vega.	Hermano en el servicio.			1	1
8	Sergio Amo Martín.	Idem.	Corto.			1	1
	Simón de Célis Aguilar.	Idem.	Padre pobre sexagenario.			1895	2
2	Eusebio Martínez Villadangos.	San Mamés.	Viuda pobre y hermano impedido.	1			3
3	Manuel García Revilla.	Idem.	Hermano en el servicio.	1			3
5	Ildefonso Gayo Hervás.	Idem.	Corto.	1			3
2	Mariano Molleda Castro.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
3	Sixto Gallego Cembrero.	Idem.	Hermano en el servicio.		1		2
7	Restituto Ortega Hervás.	Idem.	Idem.		1		2
8	Agapito Aragón Lozano.	Idem.	Idem.		1		2
6	Eulogio Tranco García.	Idem.	Padre pobre impedido.			1	1
2	Emiliano Cabeza Martínez.	Santillana.	Corto.	1			3
3	Pablo Izara Aguado.	Idem.	Hermano en el servicio.			1	1
11	Adelfo García González.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Marciano Juan Prieto.	Terradillos.	Inútil.	1			3
3	Tomás Herrero Juan.	Idem.	Idem.	1			3
3	Bonifacio Eñás.	Idem.	Madre célibe pobre.		1		2
3	Eustasio Gil Rodríguez.	Torre de los Molinos.	Corto.			1	1
1	Mariano Quijada López.	Villadiezma.	Inútil.	1			3
3	Clemente Bayona Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1			3
	Tomás Vicente Camazón.	Idem.	Viuda pobre.			1893	3
1	Francisco de las Fuentes Gavilán.	Villaherreros.	Corto.		1		2
2	Bernardo Calvo Muñoz.	Idem.	Idem.		1		2
3	Nazarío Ordóñez Arconada.	Idem.	Viuda pobre.		1		2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1898.	1897.	1896.	
7	Higinio Herrero Rodríguez.	Villaherreros.	Corto.	>	1	>	2
8	Restituto Heras Lique.	Idem.	Padre pobre impedido.	>	1	>	2
>	Estéban Lique García.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1893	3
>	Benito Abades Bueno.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	>	>	1895	3
3	Justo Antolín Rubio.	Villalcázar.	Idem.	1	>	>	3
4	Eusebio Magdaleno Escudero.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	>	>	3
5	Pablo Saldaña Muñoz.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
6	Rafael Pérez Aedo.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
5	Daniel Saldaña López.	Idem.	Hermano en el servicio.	>	1	>	2
6	Andrés Abelino Aragón Bahillo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
7	Emilio Neváres Magdaleno.	Idem.	Hermano en el servicio.	>	1	>	2
9	Eleodoro Prieto Sánchez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
11	Indalecio Rojo Diez.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
12	Claudio Aguilar Alario.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	>	1	>	2
2	Primitivo Izquierdo Pastor.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
>	Juan Prieto Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1895	2
>	Lázaro Saldaña Izquierdo.	Idem.	Idem.	>	>	1894	2
>	Juan Acero Calvo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	>	1	>	3
1	Maximiliano Gutiérrez Mozo.	Villamorco.	Corto.	1	>	>	3
4	Constancio García Romo.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Orencio Porras Campo.	Idem.	Inútil.	>	>	1	1
1	Restituto Miguel Pérez.	Villamuera de la Cueva.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Bonifacio Duránte Bores.	Idem.	Hermano en el servicio.	>	1	>	2
4	Miguel Hurtado Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
7	Calixto Iglesias Garrido.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	>	1	>	2
6	Tomás Revuelta Quijano.	Idem.	Inútil.	>	>	1	1
2	Felipe Pastor Magdaleno.	Villarmentero.	Corto.	1	>	>	3
1	Casimiro Bahillo Amor.	Idem.	Padre pobre sex.º y her.º imped.º	>	1	>	2
1	Baudilio Llorente Vicente.	Villasabariago.	Padre pobre sexagenario.	1	>	>	3
2	Francisco García Reoyo.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
8	Manuel Herrero Herrero.	Villaturde.	Corto.	1	>	>	3
9	Aurelio Santa María Santos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	>	>	3
11	Modesto Díez Cosío.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
3	Deogracias Ramos Ruíz.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
10	Cárlos Pérez Cosío.	Idem.	Hermano en el servicio.	>	1	>	2
11	José Martínez Quijano.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
6	Justo Herrero Franco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	>	>	1	1
7	Raimundo Antolín Heras.	Idem.	Hermano en el servicio.	>	>	1	1
1	Florentino Fuentes Sánchez.	Villoldo.	Padre pobre impedido.	1	>	>	3
6	Mauro Asensio Ramírez.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	>	>	3
8	Adolfo Fuentes Merino.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
9	Juan Carrancio Lagunilla.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	>	>	3
7	Vicente Gutiérrez García.	Idem.	Padre pobre impedido.	>	1	>	2
10	Dionisio Robles del Páramo.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
8	Sandalio Herrero Escudero.	Idem.	Hermano en el servicio.	>	>	1	1
15	Teódulo García Carrancio.	Idem.	Inútil.	>	>	1	1
>	Ángel Campo Granja.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	3
>	Pedro Rodríguez Turienzos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	>	>	1893	3
4	Saturnino Antolín Presa.	Villovieco.	Hermano en el servicio.	1	>	>	3
1	Julio Lanchares Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
6	Félix Padilla Muñoz.	Idem.	Padre pobre impedido.	>	1	>	2
7	Mauro Garrachón Ortega.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1

Palencia 26 de Diciembre de 1898.—El Gobernador Presidente, *Jayme Roure y Prats*.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariago.

Don Fernando Santillana González, Alcalde constitucional de Villasabariago.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos individuales, así de rústica y pecuaria como igualmente de lo urbano para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este término cuya riqueza hubiere sufrido alteración presenten sus relaciones de alta y baja en papel correspondiente con los justificantes que acrediten la traslación de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Villasabariago 19 de Diciembre de 1898.—Fernando Santillana.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones de alta y baja acompañadas de la carta de pago que acredite haber pagado los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 20 de Di-

ciembre de 1898.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico próximo venidero de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus reclamaciones de altas y bajas con los documentos que la justifiquen en el papel correspondiente, dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Cevico Navero 20 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Mariano Matías.

Anuncios particulares

ARRIENDO

DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Se hace de unas 800 obradas de tierra labrantía que se encuentran unas en barbécho, otras en pajas, y 300 obradas próximamente sembradas de trigo, en la finca titulada de Villalimbierno, en el término de Castil de Vela, á dos horas de Rioseco y próximas á pueblos de gran importancia agrícola.

También se arrendarán los viñedos de dicha finca, que tienen aproximadamente setenta mil cepas de diez á doce años de plantío.

También existen en dicha finca edificios urbanos como casas, paneras, pajares, corrales espaciosos y grandes cuadras y una bodega con cubaje para 4.000 cántaros.

Las personas que deseen enterarse de todo en dicha finca y del precio y condiciones de arriendo en Valladolid, Constitución, 10. 8—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.